

### **Educación especial - Procedimientos de evaluación y elegibilidad \*\***

1. Solicitud de evaluación inicial
  - a. De acuerdo con sus obligaciones de búsqueda de niños y consentimiento de los padres, el distrito responde rápidamente a las solicitudes iniciadas por un padre o una agencia pública para una evaluación inicial para determinar si un niño es un niño con una discapacidad.
  - b. Al recibir una solicitud de un padre o agencia pública para una evaluación inicial, el distrito designa un equipo para determinar si se llevará a cabo una evaluación inicial.
    - (1) El equipo del distrito incluye al padre y al menos dos profesionales, al menos uno de los cuales es un especialista con conocimientos y experiencia en la evaluación y educación de niños con discapacidades.
      - (a) El equipo puede tomar la decisión de evaluar con o sin una reunión.
      - (b) El distrito documenta las aportaciones de los miembros del equipo, incluidos los padres, independientemente de que el distrito convoque una reunión o no.
  - c. Si se lleva a cabo una reunión, el distrito invita a los padres a participar.
  - d. Si la agencia del distrito rechaza una evaluación solicitada por el padre, el distrito le proporciona al padre un aviso previo por escrito de su negativa a realizar una evaluación.
  - e. El distrito reconoce los derechos de los padres de rechazar realizar una evaluación.
2. La evaluación inicial consta de procedimientos:
  - a. Para determinar si el niño tiene una discapacidad; e
  - b. Identificar las necesidades educativas del niño.
3. El distrito lleva a cabo la evaluación inicial dentro de los 60 días escolares de recibir el consentimiento de los padres para la evaluación a menos que:
  - a. El distrito y los padres acuerdan por escrito extender el cronograma para una evaluación para determinar la elegibilidad para discapacidades de aprendizaje específicas;
  - b. El niño se muda de otro distrito durante la evaluación, el distrito está progresando lo suficiente para asegurar una pronta finalización de la evaluación y el padre y el distrito acuerdan por escrito una hora específica en la que se completará la evaluación;
  - c. El padre falla repetidamente o se niega a presentar al niño para su evaluación.
4. Reevaluación

- a. El distrito realiza reevaluaciones:
    - (1) Cuando las necesidades educativas o de servicios relacionados, incluido un mejor rendimiento académico y rendimiento funcional del niño, justifiquen una evaluación;
    - (2) Cuando los padres o el maestro del niño soliciten una reevaluación; y
    - (3) Por lo menos cada tres años, a menos que el padre y el distrito acuerden que una reevaluación es innecesaria.
  - b. El distrito no realiza reevaluaciones más de una vez al año, a menos que los padres y el distrito acuerden lo contrario.
5. Planificación de la evaluación
- a. Como parte de una evaluación inicial (si corresponde) y como parte de cualquier reevaluación, el equipo del programa de educación individualizado (IEP) o del plan de servicio familiar individualizado (IFSP) del niño, incluidos los padres y otros profesionales calificados, según corresponda, debe revisar información existente sobre el niño, que incluye:
    - (1) Evaluaciones e información proporcionada por los padres del niño;
    - (2) Evaluaciones actuales en el salón, locales o estatales y observaciones en el salón;
    - (3) Observaciones de maestros y proveedores de servicios relacionados; y
    - (4) Información médica, sensorial y de salud.
  - b. Sobre la base de esa revisión y los comentarios de los padres del niño, identifique qué datos adicionales, si es que se necesitan, para determinar:
    - (1) Si el niño tiene una discapacidad;
    - (2) Los niveles actuales de rendimiento académico del niño y las necesidades de desarrollo relacionadas;
    - (3) Si el niño necesita o sigue necesitando Intervención Temprana / Educación Especial Infantil Temprana (EI / ECSE) o educación especial y servicios relacionados; y
    - (4) Para reevaluación, ya sea que el niño necesite adiciones o modificaciones a la educación especial y servicios relacionados o, para un niño en edad preescolar, adiciones o modificaciones a los servicios de ECSE:
      - (a) Para permitir que el niño cumpla con las metas anuales mensurables en el IEP o IFSP del niño; y
      - (b) Participar, según corresponda, en el plan de estudios de educación general o, para los niños en edad preescolar, en las actividades apropiadas.
6. Procedimientos de evaluación
- a. El distrito evalúa al niño en todas las áreas relacionadas con la discapacidad sospechada, incluyendo, si corresponde, salud, visión, audición, estado social y emocional, inteligencia general, rendimiento académico, estado comunicativo y habilidades motoras.

- b. La evaluación es lo suficientemente completa para identificar toda la educación especial del niño y las necesidades relacionadas, ya sea que estén comúnmente vinculadas o no a la categoría de discapacidad en la que se ha clasificado al niño.
  - c. La evaluación incluye información proporcionada por los padres y una variedad de herramientas y estrategias de evaluación para recopilar información funcional, de desarrollo y académica relevante sobre el niño que ayude a determinar:
    - (1) Si el niño tiene una discapacidad; y
    - (2) El contenido del IEP del niño, incluida la información relacionada con permitir que el niño participe y progrese en el plan de estudios de educación general (o para un niño en edad preescolar, para participar en actividades apropiadas).
  - d. El distrito asegura que las evaluaciones y otros materiales de evaluación, incluidos aquellos diseñados para evaluar áreas específicas de necesidad educativa, se utilicen para evaluar a un niño:
    - (1) Son seleccionados y administrados de manera que no sean discriminatorios por motivos raciales o culturales;
    - (2) Se brindan y administran en el idioma nativo del niño u otro modo de comunicación y en la forma más probable de proporcionar información precisa sobre lo que el niño sabe y puede hacer académicamente, desde el punto de vista del desarrollo y funcionalmente, a menos que claramente no sea factible hacerlo;
    - (3) Se utilizan para los fines para los que las evaluaciones o medidas son válidas y fiables;
    - (4) Son administrados por personal capacitado y con conocimientos; y
    - (5) Se administran de acuerdo con las instrucciones proporcionadas por el productor de las evaluaciones.
  - e. El distrito selecciona y administra evaluaciones para asegurar que si se administra una evaluación a un niño con dificultades sensoriales, manuales o del habla, los resultados de la evaluación reflejen con precisión la aptitud o el nivel de logro del niño o cualquier otro factor que la prueba pretenda medir, en lugar de reflejar las habilidades sensoriales, manuales o del habla deterioradas del niño (a menos que esas habilidades sean los factores que la prueba pretende medir).
  - f. El distrito utiliza instrumentos técnicamente sólidos que pueden evaluar la contribución relativa de factores cognitivos y factores de comportamiento además de factores físicos o de desarrollo.
  - g. El distrito no usa una sola medida de evaluación como el único criterio para determinar si un niño es un niño con una discapacidad y para determinar un programa educativo apropiado para el niño.
7. Requisitos si no se necesitan datos de evaluación adicionales para determinar la elegibilidad
- a. Si el equipo del IEP o IFSP del niño determina que no se necesitan datos adicionales si el niño es o sigue siendo un niño con una discapacidad, y para determinar las necesidades educativas y de desarrollo del niño, el distrito proporciona un aviso previo por escrito de esa decisión, las razones para ello, y el derecho de los padres a solicitar una evaluación.
  - b. Cuando el equipo del IEP o IFSP determina que no se necesitan datos adicionales para determinar la elegibilidad, el distrito no realiza una evaluación del niño a menos que los padres lo soliciten.

## 8. Procedimientos de evaluación para estudiantes transferidos

Cuando un niño con discapacidades se transfiere de un distrito a otro distrito en el mismo año escolar, el distrito se coordina con el distrito anterior para completar cualquier evaluación pendiente lo más rápido posible.

## 9. Determinación de elegibilidad

- a. Una vez que se completa la evaluación, el distrito designa un equipo de elegibilidad para determinar si el niño es elegible para los servicios de educación especial.
- b. Este equipo incluye:
  - (1) Dos o más profesionales, uno de los cuales tendrá conocimiento y experiencia en la evaluación y enseñanza de estudiantes con la discapacidad sospechada; y
  - (2) Los padres del estudiante.
- c. Para considerar la elegibilidad en el área de discapacidades de aprendizaje específicas, el equipo de elegibilidad del distrito incluye:
  - (1) Un grupo de profesionales calificados y el padre;
  - (2) El maestro de salón regular del niño o, si el niño no tiene un maestro de salón regular, un maestro de salón regular calificado para enseñar a un niño de su edad, o para un niño menor de edad escolar, un maestro de preescolar; y
  - (3) Una persona calificada para realizar exámenes de diagnóstico individuales de niños, como un psicólogo escolar, un patólogo del habla y el lenguaje u otro profesional calificado.
- d. Al interpretar los datos de la evaluación, cada equipo del distrito considera y documenta cuidadosamente la información de una variedad de fuentes, que incluyen, entre otras, pruebas de aptitud y rendimiento, recomendaciones de los maestros, condición física, antecedentes sociales o culturales y comportamiento adaptativo y todos los elementos requeridos de la evaluación.
- e. Cada equipo de elegibilidad prepara una declaración de elegibilidad por escrito que incluye:
  - (1) Identificación de los datos de evaluación considerados para determinar la elegibilidad del niño, incluidos los componentes de evaluación requeridos para la discapacidad en consideración;
  - (2) Una determinación de si el niño cumple con los criterios mínimos de evaluación para una o más de las categorías de discapacidad en la Regla Administrativa de Oregón;
  - (3) Una determinación de si la base principal de la discapacidad sospechada es:
    - (a) Falta de instrucción adecuada en lectura (incluidos los componentes esenciales de la lectura) o matemáticas; o
    - (b) Dominio limitado del inglés.
  - (4) Una determinación de si la discapacidad del niño tiene un impacto adverso en el desempeño educativo del niño;
  - (5) Una determinación de si, como resultado de la discapacidad, el niño necesita servicios de educación especial;

- (6) La firma de cada miembro del equipo y una indicación de si cada uno está de acuerdo con la determinación de elegibilidad;
  - (7) Para un niño sospechoso de tener una discapacidad de aprendizaje específica, el informe escrito del equipo incluye documentación específica adicional como lo requiere la Regla Administrativa de Oregón.
- f. El equipo no encuentra un niño elegible como niño con una discapacidad si el factor determinante para esa decisión de elegibilidad es:
- (1) Falta de instrucción apropiada en lectura, incluidos los componentes esenciales de instrucción de lectura o falta de instrucción apropiada en matemáticas; o
  - (2) Dominio limitado del inglés; y
  - (3) De lo contrario, el niño no cumple con los criterios de elegibilidad que se encuentran en la regla administrativa de Oregón para la categoría o categorías de discapacidad que se están considerando.
- g. El equipo determina que un niño es elegible si tiene una discapacidad y necesita educación especial y servicios relacionados, aunque el niño esté avanzando de un grado a otro.
- h. Un niño puede tener discapacidades en más de una categoría de discapacidad, pero el equipo necesita encontrar al niño elegible en una sola categoría. Sin embargo, el distrito evalúa al niño en todas las áreas relacionadas con la discapacidad o discapacidades sospechadas, y el IEP del niño aborda todas las necesidades de educación especial del niño.

\*\* Como se usa en esta política, el término padre incluye al tutor legal o persona en una relación paternal. El estado y los deberes de un tutor legal se definen en ORS 125.005 (4) y 125.300 - 125.325. La determinación de si un individuo está actuando en una relación parental, a los efectos de determinar la residencia, depende de la evaluación de los factores enumerados en ORS 419B.373. La determinación para otros propósitos depende de la evaluación de esos factores y un poder notarial ejecutado de conformidad con ORS 109.056. Para los estudiantes de educación especial, el padre también incluye un padre sustituto, un estudiante adulto al que se le han transferido los derechos y un padre de crianza como se define en OAR 581-015-2000.